

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA**CIUDAD REAL****ORDENANZA Nº 15****TASA POR SERVICIOS PRESTADOS CON LA GRÚA MUNICIPAL PARA LA
RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS
MISMOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la Tasa por servicios prestados con la grúa municipal para retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos, así como la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, en los términos que siguen:

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios prestados con la Grúa Municipal para retirada de vehículos de la vía pública y posterior depósito de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios mencionados con motivo de la actuación inadecuada con el uso de la vía o zonas públicas, infringiendo la normativa vigente en materia de circulación viaria, que obliga a esta Administración a la actuación por razones de seguridad, de fluidez en el tráfico rodado, de respeto a las normas sobre establecimiento de vehículos, etc.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

En concreto, se considera sujeto pasivo al propietario del vehículo, entendiendo por tal, el que figure en los oportunos registros de la Jefatura

Provincial de Tráfico y de este Ayuntamiento, salvo prueba fehaciente en contrario que acredite otra titularidad, pendiente de la obligada inscripción en tales registros”.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40.1, 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- BASES Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Las bases y cuotas tributarias son las siguientes:

A. Por retirada de vehículos:

A.1. Por retirada de cualquier tipo de vehículos (ciclomotor, motocicleta, vehículos de movilidad personal, turismos, neociclos, furgones y camiones): 120 €.

A.2. Si se produce la llegada o el enganche pero no la retirada del vehículo, por personarse el conductor o titular, de cualquier tipo de vehículo (ciclomotor, motocicleta, vehículos de movilidad personal, turismos, neociclos, furgones y camiones): 60 €.

B. Por depósitos de vehículos:

1) Se entiende por período de depósito el que va desde el momento de la retirada del vehículo de la vía pública hasta el de la personación del sujeto pasivo a hacerse cargo del mismo.

Durante tal período, y siempre que exceda de cuatro horas, por día o fracción de día, se aplicarán los siguientes importes:

- B.1 Motocicletas: 5 euros
- B.2 Turismos: 8 euros
- B.3 Furgonetas: 10 euros

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

Se devengará la Tasa, y nace por tanto la obligación de pago, desde el momento de la iniciación de la prestación del servicio de retirada del vehículo y, en su caso, posterior depósito del mismo.

ARTÍCULO 8º.- RECAUDACIÓN.

La recaudación se efectuará mediante ingreso a la retirada del vehículo en las dependencias de la Policía Local, o bien por ingreso en la Tesorería Municipal, la cual expedirá la correspondiente carta de pago que facultará al interesado para la retirada del vehículo previa presentación de la misma a dicha Policía Local.

En todo caso, corresponde a este Ayuntamiento, previo Decreto de la Alcaldía o por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, decidir en cada momento la forma y lugar de pago de la Tasa, que será requisito imprescindible para la retirada del vehículo.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 4 de mayo de 1.994.

La Solana, 5 de mayo de 1.994.

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2.011.

La Solana, 28 de noviembre de 2.011

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 7 de julio de 2020 (Publicada en el B.O.P. n.º 176, de 14 de septiembre de 2020).



La Solana, 14 de septiembre de 2020

EL INTERVENTOR